



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Declara de su interés el 150° Aniversario de la creación del Primer Registro Civil del País, situado en la Ciudad de Colón, Departamento homónimo. Que realizará su acto conmemorativo el día 17 de abril del corriente año, fecha de su creación en 1873.-

Dr. Mariano P. Rebord  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señores Diputados: una breve reseña histórica, para comprender cabalmente el suceso histórico que nos convoca.

Antecedentes, todavía se discute a qué ciudad de la República Argentina le corresponde el privilegio de haber instituido el primer Registro Civil, por este motivo es interesante realizar las siguientes consideraciones: el 20 de diciembre de 1833 el Gobernador Juan José Viamonte abrió en la provincia de Buenos Aires un registro para anotar actos matrimoniales. El 20 de septiembre de 1867, el Gobernador de Santa Fe Nicasio Oroño, envía un mensaje a la Cámara de Representantes apoyando un proyecto de ley sobre la creación de registros civiles en la provincia, a los efectos de registrar el acto de matrimonio civil. Como se podrá observar estos dos antecedentes registrales fueron parciales por cuanto solo hacen mención al matrimonio, pero no refiere a nacimientos ni defunciones; ambas normas al poco tiempo fueron derogadas. -

De la Creación del Registro Civil en Colón: a los pocos días de la creación de la Municipalidad de Colón se produjo la sanción de una importante Ordenanza, digna en cuanto a su contenido, y también por ser una de las primeras disposiciones municipales. El 13 de abril de 1873, por iniciativa del Vice Presidente Municipal Emilio Pons, escribano de profesión, se presentó un proyecto de ordenanza sobre la creación de los Registros del Estado Civil de las Personas. Reunidos en sesión ese día los concejales y bajo la presidencia de Alejo Peyret, se aprobó por unanimidad el proyecto con algunas modificaciones, y el 17 de abril, se sancionó definitivamente la Ordenanza, la cual contaba de cinco capítulos: Disposiciones Generales, Registro de Nacimientos, Registro de Matrimonios, Registro de Defunciones y Disposiciones Complementarias. Tenía un total de 36 artículos.

Es menester, resaltar algunas de las principales disposiciones de aquella norma, en tanto, tienen plena vigencia y aplicación en nuestros días. El Registro se creaba de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y a las disposiciones del Código Civil, ejerciendo las funciones de Oficial Público o Encargado el Presidente de la Municipalidad.

Los libros a utilizarse serían foliados, rubricados abiertos y cerrados por el Oficial Público, se establece la firma a ruego en caso de compacientes que no sepan hacerlo; prohíbe el uso de abreviaturas en nombres, fechas y lugares; establece el uso de testigos de conocimiento, prohíbe la rectificación de los asientos, solo por orden judicial se admitirían.



En materia de nacimientos, además de fijar el plazo de 10 días para hacer la denuncia, transcurrido el cual se registrarían solo por orden judicial, prohibía mencionar al padre o la madre que no reconociera al hijo en caso de uniones extramatrimoniales, etc.

En materia de matrimonio establecía que dentro de los tres días de celebrado el mismo (religioso) se deberían presentar los esposos al Presidente de la Municipalidad, con una copia legalizada del acta respectiva. Con dicho recaudo se labraría un acta que contendría los datos esenciales de los contrayentes.

En cuanto al registro de defunciones se establecía la prohibición de dar sepultura a cadáveres sin autorización escrita del Oficial Público, la que debía otorgarse a la vista del certificado médico de defunción. La registración de la defunción se debía practicar dentro de las 24 horas del deceso, debiendo contener el acta los datos corrientes de las defunciones actuales.

Por último, de acuerdo a la organización jurídica del país, la sanción de Código Civil en 1871, cuerpo normativo que derivaba a los Municipios la creación de los Registros Civiles, es la Municipalidad de Colón, la primera en el país que se adecuó a aquella, dictando una Ordenanza completa, sin limitaciones y comprensiva de la totalidad de los hechos y actos de la vida del individuo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Declaración.

Dr. Mariano P.Rebord  
Diputado Provincial